



**RESOLUCIÓN**  
**DE LA**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO**

FECHA: 30 ABR. 2013

CLAVE: N1.333.030/2111

TÍTULO: PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL DE AVILÉS. T.M. DE AVILÉS (ASTURIAS).

INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO : JOSÉ MANUEL LLAVONA FERNÁNDEZ

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA): 767.537,74 EUROS

IVA 21%: 161.182,93 EUROS

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 928.720,67 EUROS

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO, DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Y DEL PROYECTO**

I

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de noviembre de 2010 se firmó el Convenio para la colaboración en la ejecución del PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL DE AVILÉS. T.M. DE AVILÉS (ASTURIAS) entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento de Avilés.

Por ello la Confederación Hidrográfica del Cantábrico licitó el contrato de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL. T.M. DE AVILÉS (ASTURIAS). Dicho contrato fue adjudicado a la empresa ABSIDE ASTURIANA OCCIDENTAL CONSULTORES, S.A.L. por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 8 de marzo de 2011, por un importe de 49.996,60 euros.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 21 de febrero de 2012, se aprueba a efectos de Información Pública y se autoriza la incoación del expediente de Información Pública del Proyecto del epígrafe.

La Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias comunica, con fecha 11 de abril de 2013, a esta Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en relación con el EXPTE. CPCA: 224/13. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO. EPIA y proyecto de restauración medioambiental del entorno del río Magdalena entre el Palacio de Exposiciones y el límite municipal del Avilés. AVILÉS, lo siguiente:

"En relación al expediente arriba referenciado, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 25 de marzo de 2013 acordó lo siguiente:

"Se acuerda informar favorablemente el proyecto de restauración medioambiental del entorno del río Magdalena entre el Palacio de Exposiciones y el límite municipal de Avilés con el condicionante de que la restauración proyectada para el llamado Molino de la Tabla se realice cumpliendo las siguientes prescripciones:

1. Las actuaciones previstas en el Molino de La Tabla deberán ser recogidas en el correspondiente documento redactado por técnico competente.
2. Se deberá mantener la imagen unitaria en los materiales de acabado de la cubierta.
3. Se ejecutará el retejo reaprovechando el máximo posible de teja existente.
4. Si fuera necesario emplear teja nueva, será en todo caso árabe, es decir cerámica y curva, de color rojo, con formas, dimensiones, tonos y texturas similares a los de las tejas existentes.
5. La teja nueva se colocará como canal, utilizando la vieja que sea aprovechable como cobija, y preferentemente en aleros, limas y cumbreras.
6. La teja se colocará en seco para no incrementar de modo innecesario el peso de la cubierta, mejorando el funcionamiento y duración de la misma.
7. Se prohíbe expresamente la aplicación de espumas, morteros, etc. y la colocación de láminas no transpirables sobre el tablero de cubierta para evitar el deterioro del mismo.
8. Toda la madera empleada en la restauración o sustitución de elementos del faldón de cubierta y del forjado de suelo de la sala del molino deberá ser de roble o castaño. Se prohíbe la instalación de canalones o bajantes.
9. Los elementos constructivos restantes mantendrán las características y técnicas tradicionales propias de la tradición local.
10. Deberá remitirse reportaje fotográfico en el que se documente el edificio contenedor o sus restos y, de forma particular, las piezas del mecanismo del molino que se conserven, así como todas las partes que conforman la acometida de agua.
11. Los elementos constituyentes propios de la maquinaria del molino, a restaurar tal como prevé el punto 10.2.2. del documento sometido a informe, deberán ajustarse a las características propias de este tipo de elementos con valor etnológico.

12. Deberán ser enviadas fotografías de la obra una vez concluida”.

El presente dictamen ha sido aprobado en la siguiente reunión del mencionado órgano colegiado celebrada el día 3 de abril de 2013 y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias”..

## II

### INFORMACIÓN PÚBLICA

El expediente de Información Pública del Proyecto ha sido incoado por los Servicios Técnicos del Organismo, de conformidad con la legislación vigente. Durante el período de exposición pública del expediente se han presentado 5 escritos de alegaciones dentro del plazo preceptivo de 20 días hábiles, contado a partir de la última de las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y uno fuera de plazo.

El Ingeniero Jefe de Área ha analizado estas alegaciones y ha emitido un informe incluido en el expediente de información pública, en el que considera:

### “ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2012 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico acordó someter a información pública los documentos del Proyecto de referencia, el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental y la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación con las obras.

Dicho expediente se inició con la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 8 de marzo de 2012, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 3 de marzo de 2012, y en los periódicos “La Nueva España” y “El Comercio” de fecha 8 de marzo de 2012. Concluido el plazo de exposición al público el 16 de abril de 2012, se recibieron 5 alegaciones. Se recibió, asimismo, fuera de plazo una alegación, que es analizada igualmente.

### ESCRITOS PRESENTADOS

Dentro del plazo de presentación de alegaciones se recibieron los escritos de:

1. D. José Luis Vega Álvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Asturias
2. D. Emilio Rabanal Menéndez, Presidente y Representante de MAVEA
3. Dña. Olga María Fernández Casero, empleada de Aguas de Avilés, S. L.
4. Dª Manuela María y D. Juan Antonio García Álvarez, herederos de Dª Marina Álvarez García, propietarios de las parcelas nº 24, 25, 26, 31, 33
5. D. Teófilo Rodríguez Suárez, Concejal responsable del Área de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Avilés.

Fuera del plazo de presentación de alegaciones se recibió un escrito de:

6. D. Teófilo Rodríguez Suárez, Concejal responsable del Área de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Avilés

### ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS

Escrito presentado por D. José Luis Vega Álvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Asturias

Fue registrado de entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 20/03/2012

#### **Contenido del escrito:**

El alegante acompaña diversa documentación de la que se deducen las siguientes sugerencias:

1. Que se amplíe la senda hasta unirla con la "senda verde: La Escuela – Pillarno"
2. Que se limpie la maleza y restos de diversos materiales en el acceso a la senda, desde la carretera AS-319 bajo el viaducto de la A-8
3. Que se cree un pequeño aparcamiento de vehículos bajo el viaducto de la A-8
4. Que se acondicione el camino existente hacia la senda mediante asfaltado u hormigonado y que se perfilen los taludes para mejorar estéticamente el conjunto.
5. Además señala que las actuaciones de los puntos 2, 3 y 4 sólo afectarían a bienes del Ministerio de Fomento.

#### **Análisis del escrito:**

En relación con las alegaciones presentadas cabe señalar:

1. La ampliación de la senda para conectarla con la senda verde: La Escuela – Pillarno obligaría a proyectar nuevas sendas peatonales en longitudes superiores a 1.000 metros, distancia suficientemente grande como para considerar que no es objeto de este proyecto. Más bien, debe considerarse que la ampliación que se pide tiene entidad suficiente para constituir otro proyecto.

2. Compete al Ministerio de Fomento el mantener adecuadamente la zona de dominio público de las carreteras, por lo que no procede con este proyecto se acometa la limpieza solicitada.
3. Crear un aparcamiento parece no ser compatible con las prescripciones de la Demarcación de Carreteras del Estado ya que ésta, limita la zona de actuación en una franja de 8 metros a cada lado de la proyección vertical del viaducto.
4. Compete al Ministerio de Fomento el mantener adecuadamente la zona de dominio público de las carreteras, por lo que no procede con este proyecto se acometa el perfilado de los taludes y el acondicionamiento del camino existente.
5. Para evitar invadir las competencias del Ministerio de Fomento descritas en los puntos 2, 3 y 4 y dado que este proyecto surge de un convenio con el ayuntamiento de Avilés, parece razonable que se ciña a la zona perteneciente a dicho municipio. Tan sólo se ha añadido fuera del municipio la prolongación mínima imprescindible (unos 160 m.), para evitar terminar la senda peatonal en fondo de saco y para poder dar salida a la zona más próxima de titularidad pública, en este caso la zona expropiada por el Ministerio de Fomento para el viaducto sobre el río. Todo esto no resta interés a las propuestas comentadas, que deberían tener cabida en otro proyecto complementario.

Escrito presentado por D. Emilio Rabanal Menéndez, Presidente y Representante de MAVEA

Se recibió en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 4 de abril de 2012 (entrada en la oficina de la TGSS, Administración 02 de Avilés, Asturias, el 2 de abril de 2012)

#### **Contenido del escrito:**

En el escrito se recogen las siguientes alegaciones:

1. Que, en opinión de MAVEA, en el proyecto se distinguen dos partes diferenciadas, la restauración de las áreas del parque de La Muela y del molino de La tabla y la construcción de una senda peatonal próxima al río Magdalena. Esta segunda parte la considera muy interesante socialmente pero no un proyecto de restauración medioambiental, como si sería la primera.
2. Que los datos de la fauna referidos en el "EIA" no cumplen con el objetivo de describir la situación de especies presentes en la zona, previamente a la

realización de la actuación, con especial atención a aquellas que estén protegidas por la legislación vigente y entiende que deberían completarse y atender especialmente a las especies protegidas para poder proponer las medidas adecuadas para su protección y, para si fuera posible, mejorar su hábitat. Así lo solicita al final de su escrito. Para abundar más en esta idea añade:

- a. Que el inventario se realizó sólo en diciembre de 2010.
  - b. Que sólo se muestran listados de especies potenciales.
  - c. Que, a su entender, no hubo trabajo de campo para la fauna.
  - d. Que las prospecciones llevadas a cabo por la empresa EGYSA en 2005 las considera supuestas y curiosas porque sólo se detectaron 8 especies de aves cuando es fácil ver 20, en cualquier paseo por la zona.
  - e. Que los datos de la fauna presentados son poco reales.
  - f. Que resulta negligente afirmar en el estudio que no se han identificado especies catalogadas, aunque se citen muchas en los listados de especies potenciales.
  - g. Que como muestra de las especies presentes en la zona señala:
    - I. Que el río es conocido por la presencia de truchas y piscardos
    - II. Que en los últimos 30 años han visto tritones palmeados, ibéricos y jaspeados.
    - III. Que es más que probable la presencia en la zona de la víbora de Seoane y el lagarto verdinegro.
    - IV. Que en el listado de especies potenciales faltan el bisbita común, la oropéndola, el zorzal alirrojo, el zorzal charlo, el verderón común, el Martín pescador, etc.
    - V. Que en 2010 se fotografió el murciélago herradura en un garaje de la zona.
2. Que la restauración ambiental de la zona del pabellón de exposiciones y del molino de la Tabla es positiva y acertada, pero echan de menos y solicitan las siguientes actuaciones complementarias:
- a. La eliminación de las edificaciones que invaden la servidumbre en Castañeda.
  - b. La limpieza básica de los cinco metros de servidumbre a cada lado del río.
  - c. La limpieza del cauce en la zona del lavadero de la Fuente Santos.

- d. La plantación de más árboles en el tramo entre Castañeda y la represa de la fuente Santos, en el parque de La Muela, entre el molino de Armando y el molino de La Tabla y en otras zonas.
  - e. Evitar la plantación de especies no autóctonas, como el *Taxodium Distichum*.
  - f. La eliminación de la flora alóctona invasora.
3. Propone una alternativa al trazado de la senda en la zona del molino de La Tabla, adosando una pasarela a la carretera local que sube al barrio de la Luz, en sustitución del cruce sobre el río Magdalena y el cruce sobre su afluente. Esa alternativa también incluiría el ensanche del puente de la citada carretera. Además propone:
- a. Que el ancho de la senda de 2,80 m. se reduzca a 2,10 m. para ahorrar coste de materiales y de ocupaciones de terrenos.
  - b. Que se sustituya el pavimento hormigonado de la senda por zahorra compactada.
  - c. Que se sustituya el pavimento de aglomerado asfáltico entre el PK 1.433 y el 1.499 por otro de zahorra.
4. Propone la colocación de carteles con información concreta y fotografías de los hábitats de especial interés, de las especies protegidas y de las especies más comunes.
5. Solicita que se les informe de las decisiones adoptadas con respecto a su escrito.

#### **Análisis del escrito:**

En relación con las alegaciones presentadas cabe señalar:

1. Que resulta satisfactorio que se califique una parte del proyecto como muy interesante socialmente. Leyendo esta parte del escrito se obtiene una impresión positiva del proyecto, por cuanto que se admite que, en algunos aspectos produce una cierta mejora ambiental y en otros resulta muy interesante socialmente. La crítica de que la segunda parte no es un proyecto de restauración ambiental no invalida ni el título del proyecto ni el objeto de éste, aunque sí parece indicar que en opinión de MAVEA se puede mejorar. En este sentido propone algunas mejoras que se analizan en los apartados siguientes.
2. Respecto a la insuficiencia de los datos relativos a la fauna aportados en el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental y para centrar la cuestión interesa

señalar que el presente proyecto no afecta a zonas LIC ni ZEPA ni de otro tipo de protección. El trámite de este proyecto no incluye la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a pesar de que el alegante así lo entiende, porque en la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero no se obliga a dicho proceso en este tipo de proyectos. Si está obligado por el Decreto 38/1994 de la Comunidad Asturiana, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias a realizar un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental. El EPIA considerará de manera sucinta los efectos negativos del proyecto o actividad en los siguientes aspectos:

- a. Los recursos naturales que emplea o consume.
- b. La liberación de sustancias, energía o ruido en el medio.
- c. Los hábitats y elementos naturales singulares.
- d. Las especies amenazadas de la flora y de la fauna.
- e. Los equilibrios ecológicos.
- f. El paisaje.

En él se indicará, de manera expresa, si el impacto se considera compatible, moderado, severo o crítico. Se podrán incluir alternativas y recomendaciones que pudieran atenuar el impacto, así como la recomendación razonada, si las circunstancias así lo aconsejan, de profundizar más en el análisis y realizar una Evaluación de Impacto Ambiental. El EPIA de este proyecto cumple con todos estos requerimientos, recoge las especies con potencial presencia en la zona, realiza dos prospecciones de campo en 2005 y 2010, califica el impacto sobre la flora y la fauna como moderado y propone medidas protectoras y correctoras para ambas.

3. Las propuestas enumeradas para mejorar la restauración ambiental se entienden, en general, como mejoras al proyecto, pero en aras de mantener el presupuesto dentro de los límites previstos en el convenio del que nace este proyecto, no pueden ser asumidas en él. Todo esto no resta interés a las propuestas comentadas, que podrían tener cabida en otro proyecto complementario. Además, no es necesario eliminar las edificaciones porque el trazado de la senda no afecta a las mismas. La limpieza de las márgenes y el cauce podrán tener cabida en otros programas de actuaciones llevados a cabo por la Comisaría de Aguas. La revegetación se ciñe a la zona afectada por las obras. En cuanto al taxodium, que evidentemente no es autóctono, hay que decir que en la ubicación prevista en el proyecto es el único capaz de alcanzar una

altura considerable, muy por encima de cualquier otro, de sobrevivir en esa zona y, aunque sea caduco, alcanzar el suficiente porte como para disminuir el impacto de los pilares de un viaducto de la autopista que pasa sobre la zona. La plantación de más árboles en otras zonas del proyecto, así como la eliminación de especies alóctonas invasoras podrán incluirse en otro proyecto.

4. La alternativa al trazado de la senda en la zona del molino de La Tabla no resulta admisible porque incluye la ampliación de un puente de una carretera, lo que deberá hacer la administración propietaria del puente, y porque resulta más peligroso derivar el tráfico peatonal hacia las márgenes de la carretera, al adosar una pasarela al puente, que derivarlo por otra zona independiente de la carretera (salvo el cruce de la misma, también necesario en la alternativa propuesta).

Para permitir el tráfico de peatones en las dos direcciones con holgura y el paso eventual de algún vehículo de emergencia no se debe reducir el ancho de la senda. Además, el pavimento de ésta, al estar formado por un suelo mejorado con cemento mantiene el aspecto terroso de la zahorra compactada y aumenta su durabilidad con respecto a ésta. En las zonas en las que pueda darse algún tráfico eventual de vehículos agrícolas se ha previsto un pavimento de aglomerado asfáltico (entre el PK 1.433 y el 1.499) y no procede su sustitución por otro de zahorra porque se reduciría la vida útil del mismo.

5. La instalación de los carteles solicitados podrá llevarse a cabo en un futuro proyecto complementario.
6. Por último señalar que tras el procedimiento de información pública es norma informar a los alegantes de las decisiones adoptadas con respecto a sus alegaciones.

Escrito presentado por Dña. Olga María Fernández Casero, empleada de Aguas de Avilés, S. L.

Se recibió en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 23 de abril de 2012  
(entrada en el Ayuntamiento de Avilés el 10 de abril de 2012)

#### **Contenido del escrito:**

El alegante aporta escrito de la sociedad Mixta Aguas de Avilés en el que se expone:

1. Que dicha sociedad es la concesionaria del Ayuntamiento de Avilés para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua en el municipio de Avilés.

2. Que el Ayuntamiento es titular de un derecho de uso de captación y aprovechamiento de aguas en el río Magdalena con destino al abastecimiento urbano.
3. Que el proyecto contempla la alimentación de agua al parque fluvial de La Muela.
4. Que la obra de toma de agua para alimentación del parque fluvial de La Muela se prevé en el mismo punto del río en el que se encuentra ubicado actualmente un azud de toma de una instalación de abastecimiento de agua de titularidad del Ayuntamiento.
5. Que la citada captación de río Magdalena causará una afección a los caudales disponibles para el abastecimiento de agua de la villa de Avilés, por lo que solicita que se traslade la toma proyectada a un punto aguas abajo del previsto inicialmente y a una distancia suficiente del actual azud que evite afecciones a los caudales disponibles para el correcto funcionamiento de la instalación de suministro de agua urbano.

#### **Análisis del escrito:**

En relación con las alegaciones presentadas cabe señalar:

Que el proyecto es el resultado de un Convenio entre el Ayuntamiento de Avilés y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que se especifica en su cláusula octava que una vez terminada y recibida la obra se entregará para su uso público al Ayuntamiento de Avilés que, a partir de ese momento, se hará cargo a todos los efectos de la misma. Por ello, podrá controlar el agua que usa para consumo y el sobrante que destina a los estanques del parque de La Muela. No obstante, para una mayor garantía de no afección a la captación para abastecimiento se procede a corregir el proyecto en el sentido de elevar la cota del punto de toma hasta el nivel del labio del azud, pues de este modo queda garantizado que no se derivará hacia el parque de La Muela más que una parte del sobrante de la captación para abastecimiento, parte que se devuelve al río 138 m. más abajo.

Escrito presentado por D<sup>a</sup>. Manuela María y D. Juan Antonio García Álvarez, herederos de D<sup>a</sup> Marina Álvarez García, propietarios de las parcelas nº 24, 25, 26, 31, 33

Se recibió en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 11 de abril de 2012  
(entrada en la oficina del Instituto Social de la Marina de Avilés el 4 de abril de 2012)

## Contenido del escrito:

Manifiestan ser los propietarios de las parcelas nºs 24, 25, 26, 31, 33 y, hacen las siguientes consideraciones:

1. Que han tenido conocimiento del proyecto por los medios de comunicación sin que se les haya notificado personalmente.
2. Que la parcela nº de orden 44 (parcela 183 del polígono 13), en la que aparecen como titulares no es suya
3. Que la parcela nº 23 que aparece en la relación de afectados con el propietario en investigación, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 33/2003, es de su propiedad y para acreditarlo aporta fotocopia de una escritura y de algunos datos catastrales de la parcela 2 del polígono 23, que asegura que incluye a la nº 23.
4. Que las parcelas afectadas forman parte de una explotación agraria (CEA ganadero 300400360) en uso y que la expropiación parcial de algunas parcelas de su explotación pueden hacer antieconómico el seguir con la explotación de las parcelas resultantes, lo que impediría el acceso a permisos de explotación, modificación y mejora, a subvenciones y dificultará la venta de las parcelas a un precio razonable.
5. Que la construcción de la senda romperá linderos y protecciones de las parcelas, ocasionando un impacto ambiental muy negativo, dividiendo las parcelas, cuestionando la rentabilidad de las mismas y con los consiguientes inconvenientes para el pastoreo y la mecanización de los cultivos. Las parcelas quedarán en abertal, lo que dificulta que estas puedan ser pastadas por el ganado y permitirá a los viandantes acceder a los frutales con mayor facilidad.
6. Que no se ha tenido en cuenta en la elección del trazado el daño que se infringe a los propietarios afectados.
7. Que la pista va a ser una infraestructura agresiva con el medio.
8. Que no se recogen todas las especies de frutales que se verán afectadas y castigadas por el trazado de la pista y principalmente cuando ésta esté operativa.
9. Que la construcción de la pista no se puede considerar una obra prioritaria ni de extrema necesidad.
10. Que la reconstrucción del molino de la Tabla sólo será parcial, no total, y no se tiene en cuenta que el conjunto arquitectónico contemplaba: Molino, casa vivienda y canal. Las construcciones fueron demolidas recientemente a requerimiento del Ayuntamiento al amenazar peligro a la vía pública. Solicita la restauración integral del mismo.

11. Que con el acceso al molino queda inutilizada la parcela 12/145 ( n° de orden 25) y proponen que se recupere el acceso natural al molino, paralelo al reguero Piniella o que se haga fuera de las zonas susceptibles de inundación. Presenta un croquis con una alternativa en cierta medida contradictoria con la afirmación anterior, pues no discurre paralela al citado arroyo.
12. Que se evite el paso por la parcela 12/140 (n° de orden 26), teniendo en consideración alguna de las alternativas del punto anterior. En esta parcela la senda tiene una longitud de 55,48 m. y el alegante considera que entre la senda y el río queda una zona aislada del resto de la parcela.
13. Que la senda discurra por cotas superiores en la parcela 12/141 (n° de orden 31) que junto con la 12/140 y la 12/104 forman un conjunto que se verá afectado en cuanto a la realización de las labores agrarias y a la limpieza del cauce del molino. Propone aprovechar el camino de la antigua cantera. Así se evitarían las zonas inundables y mejoraría el aspecto paisajístico. En esta parcela la senda discurre en 149 m. de longitud paralela a un canal de un molino y en el PK 0+959 se produce un estrangulamiento del paso que dificultará la utilización de maquinaria agrícola, en una superficie de unos 2000 m<sup>2</sup>., y el mantenimiento del canal. Propone dos variantes de trazado: una paralela a la actual y a poca distancia de ésta y otra siguiendo un camino existente separándose unos 50 m. de la existente y elevándose sobre la llanura fluvial.
14. Que se tenga en cuenta otra variante al trazado de la senda a su paso por la parcela 12/111 (n° de orden 34) entre el pk 1167 y el 1210 para favorecer la intimidad de la vivienda del alegante y mejorar la seguridad de los usuarios del camino de la cantera, por donde circulan vehículos y tiene poca visibilidad.
15. Que la parcela 12/103 sea protegida con una malla de 2 m de altura par ello con objeto de proteger los frutales.
16. Que el molino de Armando dispone de vivienda anexa y se encuentra en uso.
17. Que el valor de las expropiaciones no se ajusta al valor de mercado
18. Que se dirijan las notificaciones a los domicilios del encabezamiento del escrito de alegaciones

#### **Análisis del escrito:**

En relación con lo expuesto por el alegante interesa señalar.

1. Que en el procedimiento administrativo, previamente a su aprobación, un proyecto ha de ser sometido a información pública, trámite que no requiere una notificación individual a cada afectado.
2. Que, de acuerdo con las manifestaciones de los alegantes, se corrige la relación de afectados incluida en el proyecto y se pone como titular de la parcela 44 a "desconocido".
3. Que desde el punto de vista catastral se trata de dos parcelas distintas y mientras no se acredite fehacientemente un cambio en esta situación podemos decir que todos los trámites administrativos deben tratarse de forma diferenciada. Tampoco resulta procedente corregir la titularidad de las parcelas en tanto no se acredite fehacientemente la titularidad de las mismas. Todo esto podrá hacerse en cualquier momento y, en concreto, durante el desarrollo del expediente expropiatorio.
4. Que entre los perjuicios de la expropiación se puede producir una pérdida de la rentabilidad de la explotación agrícola, pero el que sea rentable o no la explotación no es objeto de discusión en este trámite, puesto que se trata de una cuestión económica que será estudiada en la fase de justiprecio incluida en el procedimiento expropiatorio, en la que han de valorarse justamente todos los daños derivados de la expropiación.
5. Que la desprotección de las parcelas como consecuencia de la senda peatonal incluida en el proyecto ha de considerarse como otro de los daños percibidos por el propietario y derivados de la ejecución de las obras. Como ya se explicó en el punto anterior todos los perjuicios derivados del proyecto se tendrán en cuenta en el expediente expropiatorio donde deberán ser valorados justamente.
6. Que el trazado se ha seleccionado manteniendo su proximidad al río y procurando ocupar parte de la vega de éste, independientemente de quienes eran los titulares de las parcelas. Si se ha procurado aproximar la senda, en lo posible, a los linderos de las parcelas, para reducir los perjuicios a los propietarios. En todo caso el interés social del proyecto no debe ponerse en cuestión por un solo propietario que puede sentirse legítimamente dañado en sus intereses. Este proyecto es patrocinado, entre otros, por el Ayuntamiento de Avilés y permitirá el disfrute de zonas próximas al río de forma fácil y libre, aún a costa de producir algunos perjuicios a los propietarios. Perjuicios que deberán ser valorados e indemnizados justamente.

7. Que la afirmación de que la pista va a resultar agresiva con el medio no queda justificada en el escrito del alegante. En este sentido hay que añadir este tipo de infraestructuras peatonales pueden integrarse con rapidez y facilidad en un entorno rural como en el que se desarrolla el proyecto, próximo a una gran ciudad como Avilés, y con numerosas edificaciones dispersas por la zona. Es de esperar que resulte una infraestructura bien aceptada por la población, no sólo por sus posibilidades de uso lúdico y deportivo, sino también porque supone una alternativa a una conexión peatonal con Avilés, que en la actualidad sólo es posible a través de una carretera estrecha, tortuosa y peligrosa para los peatones.
8. Que como ya se ha dicho en otros apartados todos los daños derivados de las obras deberán ser valorados durante el desarrollo del expediente expropiatorio.
9. Que las obras no se han calificado como prioritarias ni de extrema necesidad. Estas obras surgen del convenio suscrito entre Ayuntamiento de Avilés y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en cuyo apartado de exposiciones se relacionan las razones que han movido a las dos administraciones a acometerlas.
10. Que el proyecto sólo pretende recrear las partes de un molino aprovechando lo que existe no lo que existió, independientemente de su historia. Busca una solución con el mínimo coste de mantenimiento en el futuro y que permita el disfrute del mismo por el público en general. La restauración completa del molino sería más propia de la iniciativa privada y requeriría un mayor esfuerzo de conservación.
11. Que el acceso al molino de la tabla puede arrimarse al arroyo Piniella sin afectar a nuevos propietarios, lo que resulta admisible. No es admisible el trazado dibujado en el croquis por afectar a nuevos propietarios.
12. Que el paso por la parcela nº 26 (de unos 60 m. de longitud) resulta necesario para dar continuidad a la senda, que en ese tramo discurre por la margen izquierda del río. La senda se ha proyectado próxima al río, de modo que toda la zona entre la senda y el río deberá quedar para el uso público, pues es una franja demasiado pequeña para ser aprovechable para los actuales propietarios. Sin embargo en el proyecto se ha considerado esa franja como zona de expropiación temporal, lo que no resulta admisible con lo anterior y por tanto se procede a corregir el anejo de expropiaciones del proyecto en el sentido de considerar esa franja como zona de expropiación permanente.

13. Que la variante al trazado propuesto por el alegante para evitar pasar la senda por la parcela nº 31 no resulta admisible porque abandona la llanura de inundación del río para discurrir por otras propiedades no afectadas. Para mantener la conexión fluvial de la senda, este debe desarrollarse por la llanura de inundación del río o por el borde de ésta. Además, en este caso, la senda discurre paralela a un canal de un molino, que la pone en conexión con las aguas del río. Por otro lado, aunque la senda sea de carácter peatonal se podrá permitir en el futuro, si fuera necesario, su uso ocasional por el alegante para realizar las labores de mantenimiento del canal y para acceder a aquellas partes de la parcela que puedan verse aisladas tras la ejecución de las obras, siempre que se reduzca el tramo de uso compartido al mínimo imprescindible.
14. Que la variante del trazado de la senda en la parcela nº 34, propuesta por el propietario, resulta admisible al mantener básicamente las mismas condiciones del proyecto, no variar sustancialmente la longitud de la senda ni afectar a nuevos propietarios.
15. Que la protección de las parcelas deberá ser realizada por los propietarios, aunque si, como consecuencia de las obras, una parcela que inicialmente estaba protegida con algún tipo de cierre pierde su protección podrá considerarse esta pérdida como uno de los daños a valorar durante el desarrollo del expediente expropiatorio.
16. Que las obras no van a afectar ni a la vivienda ni a la actividad del molino de Armando.
17. Que la valoración de los bienes y derechos afectados que se hace en el proyecto debe considerarse una estimación que puede no coincidir con el justiprecio que se determine en el futuro y para el que se tendrán en cuenta las estimaciones que tanto los propietarios como la administración consideren oportunas. Todo ello de acuerdo a la ley de suelo (R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo) y su Reglamento (R.D. 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo).
18. Que se trasladan los datos de los domicilios al servicio de expropiaciones para que sea tenida en cuenta en futuras notificaciones.

Escrito presentado por D. Teófilo Rodríguez Suárez, Concejal responsable del Área de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Avilés

Se recibió en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 11 de abril de 2012

**Contenido del escrito:**

El alegante aporta un Informe sobre la adaptación del proyecto al planeamiento vigente en el municipio y alegaciones a la relación de bienes y derechos municipales afectados por el mismo, en el que se expone:

1. Que los terrenos afectados corresponden mayoritariamente a Suelo No Urbanizable y el resto al Sistema General de zonas verdes y de equipamiento.
2. Que en el entorno de la actuación existen dos elementos singularizados, la Fuente Santos con protección integral y la panera CÑ22 con Protección ambiental.
3. Que debe rectificarse la superficie de la finca nº 50, de titularidad municipal, incluida en el inventario como dominio público afecto a un servicio público.
4. Que debe corregirse la titularidad de las parcelas con nº de orden 48 y 43 de titularidad municipal y asignadas en el proyecto a otros propietarios.

**Análisis del escrito:**

En relación con este escrito cabe señalar:

1. Que la calificación del suelo resulta compatible con el proyecto.
2. Que los elementos singularizados con protección municipal no se van a ver directamente afectados por las obras. El entorno de ambos se encuentra bastante deteriorado. Las obras que se ejecutarán con este proyecto suponen mejora y adecentamiento de dicho entorno por lo que el efecto del proyecto sobre ambos puede considerarse positivo.
3. Los errores detectados en lo referente a la superficie de las parcelas se corregirán durante el procedimiento expropiatorio, una vez se acrediten fehacientemente los cambios solicitados.

4. Los errores detectados en lo referente a la titularidad de las parcelas se corregirán durante el procedimiento expropiatorio, una vez se acrediten fehacientemente los cambios solicitados.

Escrito presentado por D. Teófilo Rodríguez Suárez, Concejal responsable del Área de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Avilés

Se recibió en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico el 24 de abril de 2012, fuera del plazo establecido para presentar las alegaciones.

#### **Contenido del escrito:**

El alegante expone:

1. Que, desde el punto de vista del mantenimiento y explotación de las obras y de las posibles reclamaciones de terceros sería mejor sustituir en el tramo pk 1+133 y el 1+199,5 el suelo cemento del pavimento proyectado por zahorras artificiales, incrementando el espesor de la base granular de 15 cm a 20-25 cm y extensión sobre esta base la capa de rodadura prevista de mezclas bituminosas en caliente tipo AC 16 de 5 cm
2. Que debería estudiarse una solución para evitar el desagüe directo de la obra de fábrica nº 11 a la trasera de parcelas existentes, proponiendo una cuneta con pendiente mínima del 0,5 % paralela a la senda por su izquierda en el pk 1+519 y el 1+640, o bien modificar la rasante para trasladar el punto bajo y la obra de fábrica a las inmediaciones del pk 1+610
3. Que desde el punto de vista de minimizar costes de mantenimiento se considera más adecuada la definición de las cunetas revestidas con hormigón, bien en V o bien en cuneta-bordillo
4. Que el proyecto no incluye alumbrado público y que al tratarse de una senda para pasear en horario nocturno también, debería valorarse el disponer de un balizamiento que, aun no siendo un alumbrado convencional que pudiera alterar el equilibrio del medio fluvial, permitiera el tránsito nocturno
5. Que en cuanto a reclamaciones de responsabilidad patrimonial, en los cruces de los itinerarios peatonales con carreteras y caminos con tráfico rodado, deberán disponerse en las sendas, señales que adviertan del peligro a los peatones y bolardos móviles con llave que restrinjan el acceso de vehículos para mantenimiento y conservación

Que ante posibles reclamaciones de colectivos de discapacitados, se deja constancia de que no se cumplen las condiciones de pendiente longitudinal máxima de 6% establecidas en el artº 5.2 g de la Orden Ministerial del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

#### **Análisis del escrito:**

Se refiere a cuestiones técnicas que podrán ser analizadas conjuntamente con el Ayuntamiento, durante el transcurso de las obras.

No obstante, interesa hacer las siguientes aclaraciones:

1. Que en el pk 1+133 y el 1+199,5 no se prevé actuación alguna sino que se pretende utilizar el camino existente, abierto al tráfico rodado, como unión entre los dos tramos de senda peatonal.
2. Que teóricamente las obras de drenaje han de colocarse en los puntos bajos del terreno natural, y su misión debe ser la de trasladar la escorrentía de una margen a la otra de la senda, como sucedería si no se hiciera senda, con lo cual debe entenderse que no se aporta más agua de la que correspondería en la situación actual. La solución propuesta, traslada artificialmente este problema unos 100 m paralelamente a la senda y hace allí el paso de una margen a la otra. Técnicamente la solución resulta viable, pero puede provocar el aporte de escorrentía a un punto en el que no llegaba inicialmente y algún tercero puede sentirse dañado.
3. Que las cunetas en tierra resuelven el problema del desagüe superficial y presentan menos oposición por parte de las personas que puedan ver esta senda como un elemento lúdico más o menos integrado en el entorno. Desde el punto de vista de mantenimiento, las cunetas de hormigón evitan el crecimiento de la vegetación lo que puede reducir el coste de mantenimiento pero incrementan el coste de instalación. En ánimo de conseguir el máximo consenso se opta por la cuneta en tierra aunque no se descarta un análisis más profundo durante el desarrollo de las obras.
4. Que no se ha contemplado la instalación de alumbrado para reducir las afecciones por contaminación lumínica y por considerar que el uso de la senda será básicamente diurno. No obstante este problema podrá ser analizado conjuntamente con el ayuntamiento durante el desarrollo de las obras por si

procede tomar alguna precaución para facilitar la instalación de algún tipo de iluminación en el futuro.

5. Que parece razonable la señalización de los cruces de la senda con otras vías de tráfico de vehículos, pero la instalación de bolardos móviles debe considerarse como una mejora no incluida en el proyecto.
6. Se ha establecido la pendiente del 8 % según la ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, del Principado de Asturias, por entender que se refiere a espacios libres públicos mientras que la norma esgrimida por el Ayuntamiento parece referirse a suelos urbanizados y entender que se trata de aquellos que se sitúan en zonas declaradas como urbanizadas y la senda discurre por suelos no urbanizables.

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Ingeniero que suscribe, considera que procede:

1. No considerar en este momento del procedimiento las alegaciones nº 4 en su apartado 3º y la nº 5 en sus apartados 3º y 4º.
2. Estimar la alegación nº 3,
3. Estimar parcialmente la alegación nº 4 en sus apartados 2º, 14º, 16º y 18º y la nº 5 en su apartado 1º.
4. Desestimar las alegaciones nº 1, nº 2, y nº 6
5. Desestimar parcialmente las alegaciones nº 4 en sus apartados 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º y 17º, y la nº 5 en sus apartados 2º, 3º y 4º.
6. Aprobar el expediente de Información Pública del "PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL DE AVILÉS, TT.MM. DE AVILÉS Y CORVERA DE ASTURIAS, TT. MM. DE AVILÉS Y CORVERA DE ASTURIAS (ASTURIAS)".

El Servicio Jurídico del Estado en Asturias ha examinado el expediente de Información Pública y con fecha 18 de septiembre de 2012 dictamina favorablemente por no apreciar causa alguna de disconformidad a derecho en el procedimiento administrativo.

## TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 24 de abril de 2013 Iña Confederación Hidrográfica del Cántabrico resuelve dar por cumplidos los tramites ambientales previstos en la legislación de aplicación.

### IV

#### OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es la definición y la valoración de las obras necesarias para poner en alza las características naturales y ambientales del río Magdalena y su entorno, mejorarlo, restaurarlo y preservarlo de la actividad humana, de la proliferación de edificaciones y de las invasiones de la zona fluvial.

### V

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras consisten fundamentalmente en:

- a. La construcción de una senda peatonal de 1.997,872 m de longitud y 2,80 m de anchura y dos ramales de acceso, uno al molino de La Tabla de 38,48 m y otro en la margen izquierda del río de 349,99 m del mismo ancho.

- 1.- Cuatro pasarelas peatonales de 8,00 m, 11,75 m, 20,00 m y 5,00 m de luz, apoyadas sobre estribos formados por escollera de 1000 kg, cimentados por debajo de la cota del cauce y sobre los que se disponen cargaderos de hormigón armado para apoyar el tablero.
- 2.- Protecciones de escolleras, que se reducen a un tramo de 40 m de longitud a la entrada del parque de La Muela para proteger las márgenes aguas abajo del azud existente y a la construcción de 7 nervios de escollera para fijar el fondo del cauce y limitar los procesos erosivos.
- 3.- Once obras de drenaje transversal a la senda y los correspondientes tramos de cunetas en tierras.

- b. La creación de tres áreas fluviales.

- 1.- Área fluvial 1: Parque de la Muela

Situado en el tramo final de la senda, a partir del PK 1+700, frente al Palacio de Exposiciones. Ocupa una parcela de 7800 m<sup>2</sup> entre el viaducto de la carretera N-632 y la senda que bordea el río. Incluye una zona húmeda de 1450 m<sup>2</sup>, compuesta por dos cuencos circulares de 0,5 m de profundidad y 18 y 24 m de diámetro respectivamente, que se alimentarán de agua del río aguas arriba del azud y la devolverán a través de una pequeña cascada. En el resto del parque se prevé el ajardinamiento de la superficie, con siembra de césped y plantación de especies arbóreas.

- 2.- Área fluvial 2: Molino de La Tabla

Se sitúa en el PK 0+680, en la margen derecha del río Magdalena. Se apoya en las ruinas de un antiguo molino hidráulico, del que aún quedan restos de muros de mampostería, cámara de carga y canal, que se restaura para mejorar el entorno de la senda y permitir que sea visitado por los usuarios de la misma. En concreto, se procederá a la reconstrucción de los muros de mampostería y la cámara de carga y al acondicionamiento del interior del recinto del molino, dotándolo de los elementos propios de un molino asturiano. Alrededor de él se procederá al ajardinamiento de la superficie, con siembra de césped y plantación de especies arbóreas.

### 3.- Área fluvial 3: Corvera

Se sitúa en el extremo de aguas arriba de la senda, en el término municipal de Corvera, se reduce a la instalación de unos bancos en la zona de sombra de unos eucaliptos existentes.

## VI

### ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto ha sido examinado por el Gabinete Técnico del Organismo cumpliendo con requisitos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y comprende los siguientes documentos:

- MEMORIA, con 17 Anejos, entre los que se incluyen los de Justificación de Precios (nº 10), Plan de Obra (nº 11) y Presupuesto para conocimiento de la Administración (nº 15)

El Presupuesto para conocimiento de la Administración asciende a 1.015.550,90 euros, de los que 928.720,67 euros corresponden al Presupuesto Total de Licitación y 86.830,23 euros al valor de las expropiaciones.

De conformidad con el Plan de Obra se propone un plazo de trece (13) meses para la ejecución de las obras.

Se incluye un Estudio de Gestión de Residuos, Anejo (nº 13), para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La valoración del coste previsto de la gestión de los residuos queda recogida en el presupuesto con un importe de 752,10 euros en ejecución material.

Se hace declaración expresa de tratarse de una obra completa en el sentido exigido por el artículo 125.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la posible revisión de precios durante la ejecución de las obras, se propone la fórmula 511, "encauzamientos y restauración de ríos" de las incluidas en el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre por la que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras.

Los contratistas que opten a la Licitación de las obras, deberán estar clasificados en el Subgrupo 7 del grupo E, categoría "e".

Como sistema de adjudicación habida cuenta de la clase de obra y su presupuesto se propone el procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-PLANOS, en número de 41, que definen suficientemente las obras proyectadas.

-PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en el que, adecuadamente, se definen los materiales, se especifica la ejecución de las distintas unidades de obra y se determina su medición y abono.

-PRESUPUESTO, con los Capítulos reglamentarios, de los que se obtiene un Presupuesto de Ejecución Material de 629.129,29 euros, ascendiendo el Presupuesto Base de Licitación a 928.720,67 euros, incluido el Estudio de Seguridad y Salud y el IVA del 21%, siendo éste de 161.182,93 euros.

-ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, en el Documento nº 5 del Proyecto, según lo dispuesto en el Real Decreto 1672/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de seguridad y salud en las obras de construcción cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a 12.900,00 euros.

## VII

### CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Por todo ello, esta Dirección Técnica, en aplicación de la legislación vigente, entiende que procede y propone:

- 1º.- Aprobar el expediente de Información Pública del "PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL DE AVILÉS. T.M. DE AVILÉS (ASTURIAS)"
- 2º.- Aprobar el "PROYECTO DE RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL PALACIO DE EXPOSICIONES Y EL LÍMITE MUNICIPAL DE AVILÉS. T.M. DE AVILÉS (ASTURIAS)", por su Presupuesto Base de Licitación de 928.720,67 euros, incluido el Estudio de Seguridad y Salud y el IVA, siendo éste de 161.182,93 euros, con un plazo de ejecución de trece (13) meses.
- 3º.- Comunicar la presente resolución a los Ayuntamientos afectados, a los efectos previstos en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- 4º.- Comunicar la notificación del texto íntegro de la resolución a los interesados cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5º.- Se procederá al replanteo del Proyecto remitiendo la correspondiente Acta para su incorporación al expediente.

- 6º.- Fijar para posibles revisiones de precios durante la ejecución de las obras la fórmula tipo 511 "encauzamientos y restauración de ríos", de las incluidas en el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.
- 7º.- Establecer como sistema de adjudicación del contrato de obras el de procedimiento abierto y como criterio de adjudicación, el del precio más bajo, de conformidad con el Artículo 138 y 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo que se disponga en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según el Artículo 150.2 de la Ley.
- 8º.- Que los contratistas que opten a la licitación de las obras deberán encontrarse clasificados en el Subgrupo 7 del Grupo E y tener acceso a contratos de categoría "e".

EL JEFE DE ÁREA  
DEL GABINETE TÉCNICO

María Encarnación Sarabia Alegría

EL DIRECTOR TÉCNICO

Manuel Fernández Gómez

De acuerdo con la propuesta,  
resuelvo según la misma:

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez Maqueda

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de **UN MES y DOS MESES** a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

